

**VILLA DE CANDELARIA****A N U N C I O****10345****7740**

Ordenanza reguladora del Estacionamiento Municipal de Duración Limitada en la Vía Pública.

Exposición de motivos.

El aparcamiento de vehículos y su circulación tienen una clara influencia en la calidad ambiental y de vida en las poblaciones, por lo que es necesario llevar a término un correcto control de los vehículos que aparquen en las áreas o zonas de estacionamiento que en temporada turística, festivos y momentos puntuales puedan provocar saturación de las vías e insuficiencia de aparcamientos, con el fin de favorecer la disciplina viaria y la fluidez del tráfico rodado, fomentar los usos de las vías urbanas de forma equitativa para todos los usuarios y hacerlo compatible con el uso peatonal de plazas y calles.

El sistema de estacionamiento regulado con limitación horaria para la permanencia en un mismo espacio de aparcamiento es un instrumento adecuado para conseguir estos objetivos.

Por todo esto, se considera oportuno tomar medidas limitando el estacionamiento en ciertas áreas de población para garantizar la rotación en la utilización de los aparcamientos en vías urbanas, elaborando una Ordenanza de carácter general que establezca las condiciones de utilización del servicio, así como los requisitos a cumplir para la obtención de distintivos de aparcamiento para los vecinos de las zonas en que se establezca el referido servicio y el régimen de infracciones y sanciones aplicables.

Art. 1º. Naturaleza y fundamento.

Esta Ordenanza se insta en el ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 339/1990 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus artículos 7 y 38 Ley 5/1997 de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como el Reglamento General de Circulación, artículos 93 y 94 que, permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, así como la competencia sancionadora, se establece la siguiente ordenanza reguladora del estacionamiento.

Art. 2º. Objeto.

2.1.- Esta ordenanza tiene por objeto regular los usos en los lugares o zonas de la vía pública de elevada demanda de estacionamiento que, en cada momento, decida el Ayuntamiento como sujetos a la mis-

ma haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, ayudando de esta manera a ordenar y mejorar el tráfico, mediante la limitación funcional, espacial y temporal del estacionamiento de vehículos, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento.

2.2.- La regulación del estacionamiento tiene por objetivo la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda del mismo en las zonas del Municipio que se entienda delimitar, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo.

2.3.- Se podrán contemplar medidas exclusivas para los residentes, comerciantes y usuarios de los comercios en los sectores objeto de regulación.

Art. 3º. Tipos de regulación del estacionamiento.

3.1.- El estacionamiento regulado de rotación (ESRO).

3.2.- Se contempla la posibilidad de creación de aparcamiento, denominados exprés, para estancias breves, previstas para intervalos nunca superiores a la media hora.

3.3.- Estacionamiento combinado. Excepciones al abono de la tasa:

a) El estacionamiento en zona regulada, de vehículos con los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que el conductor esté presente en todo momento y la operación tenga una duración máxima de quince minutos.

b) El estacionamiento en zona regulada, de los vehículos autotaxi durante la prestación de su servicio y siempre que el conductor esté presente durante la parada.

c) El estacionamiento en zona regulada, de vehículos oficiales debidamente identificados y siempre que se encuentren prestando sus servicios.

d) El estacionamiento en zona regulada, de vehículos de las representaciones diplomáticas o consulares debidamente identificados.

e) El estacionamiento en zona regulada, de ambulancias y servicios médicos de urgencia, siempre que se encuentren prestando los servicios propios de su competencia.

f) El estacionamiento en zona regulada y sin límite de tiempo de los vehículos destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la "Tarjeta Europea de Aparcamiento para personas con movilidad reducida" según lo dispuesto en

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha:	05-10-2021 12:22:19
Código Seguro de Verificación (CSV): 5138661A1D0E9DB699E9D0A638DC5644			
Comprobación CSV: <a href="https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/5138661A1D0E9DB699E9D0A638DC5644">https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/5138661A1D0E9DB699E9D0A638DC5644</a>			
Fecha de sellado electrónico:	05-10-2021 12:22:19 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/2 -	Fecha de emisión de esta copia:
			24-01-2024 12:01:32



la Ley 8/95 de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, y siempre que se este transportando al titular de dicha autorización.

g) El estacionamiento en zona regulada de vehículos en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que su tiempo de parada no sea superior a cinco minutos.

h) El estacionamiento en zona regulada, de vehículos propiedad de residentes, en horario distinto del sometido a limitación o pago.

i) El estacionamiento en zona regulada, de cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a éste régimen excepcional y así se autorice.

Art. 4º. Horarios, señalización y zonas sujetas a regulación del estacionamiento.

4.1.- En cada zona sujeta al estacionamiento regulado, la resolución de Alcaldía que defina la zona indicará también el calendario y horario en el que será de aplicación esta regulación de estacionamiento y el tipo de estacionamiento regulado.

4.2.- Los espacios o vías públicas donde se aplique la regulación de estacionamiento serán señalizados de conformidad con la normativa vigente y con este Reglamento.

Art. 5º. Forma de estacionar en zonas ESRO.

5.1.- En las zonas sujetas al ESRO, el conductor, cuando estacione, se proveerá, en un expendedor de tiques próximo al lugar, de un tique de estacionamiento regulado que señalará la fecha y hora en la que se inicia el estacionamiento de dicho vehículo, y la fecha y hora límite de finalización del permiso de estacionamiento.

5.2.- El tique de estacionamiento deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

5.3.- El horario en el que se permite el estacionamiento de ese vehículo vendrá limitado por la hora marcada en el tique de estacionamiento; a partir de dicho horario el estacionamiento queda prohibido y su conductor o propietario queda sujeto a las sanciones establecidas en este Reglamento y en el Reglamento General de Circulación por estacionar en lugar prohibido.

5.4.- El Ayuntamiento podrá fijar en cada zona sujeta al ESRO el tiempo máximo de estacionamiento en una hora, o en dos horas, etc., según las necesi-

dades del estacionamiento, debiendo señalizarlo en los accesos a dicha zona.

Art. 6º. Infracciones y sanciones.

6.1.- Las infracciones al presente Reglamento serán denunciadas, bien directamente, bien a instancia de los vigilantes de estacionamiento, por la Policía Local, ya sea en la misma vía pública o en las oficinas municipales.

6.2.- Dichas infracciones, por exceso de tiempo respecto al autorizado, por falseamiento de documento o utilización indebida del mismo, por estacionamiento en la zona que afecte a la fluidez o seguridad de la circulación, o por otras causas, se considerarán como infracciones a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo).

6.3.- Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar habilitado a tal efecto, cuando no se halle provisto del tique que le habilite para el estacionamiento en las zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado, hasta que se logre la identificación del conductor.

6.4.- Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en la normativa reguladora de la Tasa, con las sanciones autorizadas en la Ley General Tributaria.

6.5.- En el supuesto de pérdida o extravío del ticket, supondrá una multa para el titular del vehículo de 10 euros, obligatoria para retirar el automóvil de la zona de aparcamiento.

Disposición final.

Primera.- La Alcaldía, en nombre propio o, por delegación, la Concejalía delegada de Tráfico y Seguridad Vial, quedará facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarios para el adecuado desarrollo e interpretación de esta Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la Villa de Candelaria, a 21 de julio de 2008.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 05-10-2021 12:22:19	
Código Seguro de Verificación (CSV): 5138661A1D0E9DB699E9D0A638DC5644			
Comprobación CSV: <a href="https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/5138661A1D0E9DB699E9D0A638DC5644">https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/5138661A1D0E9DB699E9D0A638DC5644</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-10-2021 12:22:19	- 2/2 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 12:01:32	